ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA
23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 (trece horas), del día 23 (veintitrés) de julio del año 2025 (dos mil veinticinco), nos constituimos física y legalmente en la oficina que ocupa la sala anexa a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el interior de la Unidad Hospitalaria denominada "Fray Antonio Alcalde", ubicada en la calle Coronel Calderón número 777, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco; la Dra. María Elena González González, Directora General y Presidenta del Comité de Transparencia; el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno y Vocal de dicho Comité; y la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su calidad de Secretario de este Comité, todos del mismo Hospital Civil de Guadalajara, lo anterior, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 20, 21 fracción II, 24 y 27, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de dicho Comité.

A continuación, la Dra. María Elena González González, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA:

I. **Lista de asistencia y declaratoria de quórum.**
II. **Lectura, propuesta y aprobación en su caso del orden del día.**
III. **Confirmar, modificar o revocar la determinación de haber clasificado como reservada la información relativa a denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo, materia de la solicitud 2533/2025, que realiza el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico, de este Hospital Civil de Guadalajara.**
IV. **Puntos varios**

I.- En uso de la voz, la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, solicita a la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Secretaria de este Comité, pasar lista de asistencia con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para llevar a cabo esta sesión; por lo que se procedió a ello, asentándose que se encuentran presentes la Dra. María Elena González González, Presidenta, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Vocal, así como la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Secretaria, todos integrantes del Comité de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara. En atención a lo expuesto, la Presidenta del Comité, declaró la existencia del quórum legal en términos del artículo 29 punto 6, de la Ley especial en la materia, y del artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Hospital Civil de Guadalajara, por lo que se da por iniciada la presente Sesión Extraordinaria de este Comité.

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

II.- Sometido que fue el orden del día a la aprobación del Comité de Transparencia, se pregunta a los integrantes si están de acuerdo con el mismo, a lo que manifestaron estar de acuerdo, por lo que se aprobó en votación económica y por unanimidad de votos de sus integrantes.

III.- Como asunto materia de la presente sesión extraordinaria, se procede a analizar si se **confirma, modifica o revoca la determinación de clasificar como reservada, la información relativa a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo al Sistema de Alumnos Hospitalaria (SAH), materia de la solicitud 2533/2025, que realiza el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico;** lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido y con el propósito de que este Comité, tome el acuerdo conducente, la Dra. María Elena González González, Presidenta, cede el uso de la voz a la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, quien funge como Secretaria, para que exponga las razones y fundamentos que deben considerarse para llevar a cabo la clasificación de la información descrita en el párrafo que precede. En atención a ello, la Maestra Marisela María del Rosario Valle Vega, manifiesta que es indispensable hacer del conocimiento del resto de los integrantes de este Comité de Transparencia los antecedes que a continuación se describen:

1. Con fecha 14 catorce de julio del año 2025 dos mil veinticinco, fuera del horario administrativo para esta Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (140256225002548) una solicitud de información registrada con el número de folio interno 2533/2025, misma que se tuvo por recibida de manera oficial el 15 quince siguiente, a través de la cual entre otros puntos la parte solicitante requirió copia simple de la denuncia presentada ante la Fiscalía del Estado de Jalisco con motivo del hackeo al sitio web de Enseñanza del que fue objeto este Organismo el pasado 24 veinticuatro de junio del año en curso.

2. Una vez que fue admitida la petición del particular, de conformidad con los artículos 31 punto 1, y 32 punto 1, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó mediante oficio CGMRT/3506/2025, la información descrita en el punto que antecede al área interna competente, obteniendo como respuesta el similar CGJ NT/6958/2025, suscrito por el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico de este Sujeto Obligado mediante el cual, en atención a la solicitud 2533/2025-0 informa que "*la denuncia se encuentra en carpeta de investigación en proceso por lo que no se autoriza la expedición de la misma*" y realiza la correspondiente justificación para negar el acceso a la misma.

3. En atención a los argumentos expuestos por el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico de este Hospital Civil de Guadalajara, en su oficio CGJ NT/6958/2025, manifiesto a este Comité de Transparencia, que le asiste la razón y el derecho para considerar como reservada la información relativa a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo en

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

el sitio web de enseñanza denominado Sistema de Alumnos Hospitalario (SAH); lo anterior, debido a que el derecho de acceso a la información no es pleno, tiene límites y admite excepciones; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida dentro del Juicio de Amparo directo en revisión 168/2011, de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, interpuesto por la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra, determinó que la información reservada es un límite legal al acceso a la información, por así encontrarse establecido en el propio artículo 6° constitucional, al prever que se puede limitar en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Especial de la Materia, se realiza la siguiente argumentación y fundamentación, con la finalidad de acreditar la existencia del daño que causaría de entregarse en estos momentos la copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo, de la siguiente manera.

I.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información materia de la solicitud de información con folio interno 2533/2025-O, tiene la característica de ser reservada en razón de que encuadra dentro de los supuestos previstos por el artículo 17 punto 1, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que disponen como información reservada aquella relativa a las carpetas de investigación, así como los expedientes judiciales en tanto no causen estado; aunado a lo anterior, el Coordinador General Jurídico en su oficio CGJ NT/6958/2025, considera que es aplicable al caso concreto el supuesto normativo previsto en el numeral 112 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé lo siguiente:

> "Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
> ...
> XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de os procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;
> ..."

En ese contexto, la información relativa a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo en el Sistema de Alumnos Hospitalario, se adecua a la normativa aplicable debido a que su divulgación afectaría el desarrollo del debido proceso, además de afectar el desarrollo del procedimiento correspondiente, ya que la aludida denuncia forma parte de la carpeta de investigación iniciada con motivo de la presentación de la misma; de lo anterior, se colige que la clasificación de la información se encuentra prevista por la legislación aplicable al caso concreto que nos ocupa, situación de la que nace la obligación de este Sujeto Obligado de proteger dicha información de conformidad con el artículo 25 punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Respecto a que la divulgación de la información atenta al interés público protegido por la Ley, debido a que causa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, se actualiza debido a que la información que se desprende de la información relativa a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo, forma parte de la carpeta de investigación, por lo que su divulgación afecta de manera sustancial el derecho al debido proceso, ya que la misma forma parte de los documentos que conforman la carpeta de investigación, misma que contiene todos los elementos que la autoridad correspondiente deberá de tomar en cuenta para determinar si se ejerce o no la acción penal; además con la reserva de la información materia de la presente solicitud se busca proteger el conjunto de datos que se desprende de la denuncia requerida, ya que contiene la descripción de las circunstancias de modo tiempo y lugar del hackeo que sufrió este Organismo el pasado 24 veinticuatro de junio del año en curso.

Así, la información solicitada forma de la carpeta de investigación por lo que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable, puesto que se haría del dominio público el contenido del documento que da fundamento a la investigación que debe realizar el Ministerio Publico, que describe de manera puntual los hechos, las características y alcance de la vulneración a la que fue objeto este Organismo, de ahí que de difundirse se obstaculizaría y afectaría el resultado final, pues se pierde de manera irreparable la secrecía que debe guardar la información que forma parte de la carpeta de investigación, ya que con su divulgación se afectaría la conducción de los expedientes judiciales, además la denuncia solicitada se encuentra contenida dentro de la investigación que tendrá que llevar a cabo la Fiscalía del Estado, ello de conformidad con el artículo 112 fracciones XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el entonces Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que será información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales, para lo cual se debe acreditar que el proceso se encuentre en trámite y que la información se refiera a las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, supuesto fáctico que se adecua al caso concreto que nos ocupa, de ahí que de entregarse se causaría un daño irreparable que afectará de manera directa la resolución de la averiguación previa.

Una vez vertido lo anterior, se considera que se cumple con este requisito, en razón de que la información materia de la presente sesión, forma parte de las actuaciones que integran la investigación que debe llevar a cabo el Ministerio Público, y es a partir de ese documento que se posibilita la integración substancial del expediente correspondiente que delimita la ruta y alcance de la actividad jurisdiccional, es por ello que la entrega de lo requerido en efecto vulnera la conducción del expediente judicial, ya que puede tener como consecuencia la alteración y continuidad del propio procedimiento; aunado a lo anterior, el artículo 218 del Código Nacional establece que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza que estén relacionados son estrictamente reservados, por lo que, únicamente las partes pueden tener

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

acceso a los mismos, dicha protección no puede ser menor a tres años ni mayor a doce, lo que justifica plenamente la determinación que realiza el Maestro Mario Humberto González Castellanos de reservar la denuncia materia de la presente sesión.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En relación al requisito señalado en el arábigo 18 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es mayor el daño o riesgo de perjuicio que se tiene al entregar la información que requiere el peticionario de la información, que el interés público de acceder a la misma, dado que se trata de información que forma parte de una investigación en curso, por lo que de difundir la multicitada denuncia puede generar que la toma de decisiones no sea imparcial lo que afectaría gravemente el desarrollo del procedimiento, lo cual también afecta los derechos de los terceros perjudicados.

En tal tesitura, se considera que la denuncia que presentó esta Institución ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió el sitio web del Sistema de Alumnos Hospitalario (SAH) forma parte de un todo relacionado y adminiculado entre sí, misma que forma parte integral de la carpeta de investigación, por lo que al encontrarse en trámite debe ser reservada para evitar poner en riesgo la propia investigación, y las personas que en ella intervienen, de ahí que supera el interés jurídico de la solicitante de conocer la información descrita con anterioridad; además, las acciones de investigación que se encuentran dentro de una carpeta, únicamente pueden ser del conocimiento de las partes que intervienen en el procedimiento penal, teniendo el Ministerio Público la obligación constitucional de conducir las investigaciones y actuar conforme a los principios de imparcialidad y legalidad, mismos que pueden verse afectados, en caso de difundir la información que deriva de la multicitada denuncia, ya que puede viciarse el criterio para determinar el valor de las pruebas, lo que impacta en los derechos de terceros.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en Tesis Aislada 2ª. XLIII/202281, el criterio a través del cual dispone que el derecho a la información encuentra como limites los intereses nacionales y de la sociedad, así como los derechos de terceros, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan en atención a la materia a que se refiera; en razón de lo anterior, cobra aplicación al caso concreto que nos ocupa, excepción que se encuentra prevista por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el arábigo 17, punto 1, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al difundir la información solicitada, puede afectar de manera negativa el equilibrio de los derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de la circunstancia jurídica frente a la sociedad.

En ese orden de ideas, como se ha dejado puntualizado a lo largo del desarrollo de la presente Sesión, se actualizan las causales de reserva referidas, siendo aplicable la restricción planteada, dado que no puede permitirse el acceso a la información requerida,

[1] Disponible para su consulta en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169772

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

dado que, la investigación que el Ministerio Público está llevando a cabo puede verse seriamente afectada por el hecho de que personas ajenas a la investigación tengan conocimiento de los sucesos y datos de prueba que obran o se relacionan con una carpeta de investigación, lo que puede traer como consecuencia que se generen criterios distorsionados que alteren la realidad de los acontecimientos que conlleven a seguir líneas de investigación erróneas, a lo antes vertido sirve de sustento por analogía, lo dispuesto por el Lineamiento Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que clasifica como información reservada, el expediente íntegro de cualquier procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro y fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, y precisa que una sentencia ha causado estado, cuando está no pueda ser modificada por algún otro medio legal, lo cual acontece en el caso concreto que nos ocupa, de ahí la importancia de mantener en sigilo la información materia de la presente Sesión, por lo que se considera acreditado el requisito previsto por el aludido artículo 18, fracción III de la Ley de la Materia.

IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Respecto a la fracción IV, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es menester señalar que este principio tiende a la interpretación de los derechos fundamentales de manera prima facie, por lo que es común que se presente una colisión con el contenido de otros derechos, situación en la que sólo puede prevalecer uno de ellos, es por eso que la autoridad competente debe realizar una valoración entre los derechos en conflicto, tomando en cuenta la idoneidad, necesidad y ponderando los casos concretos de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además de justificar que la restricción se encuentra prevista en la constitución.

En esa tesitura, cabe señalar que en el caso materia de la presente sesión, se acredita este requisito dado que tanto el derecho de acceso a la información como al debido proceso, son de naturaleza constitucional; es decir, existe un derecho fundamental, que al momento de su ejercicio coincide en conflicto con otro derecho fundamental que a su vez se esté ejerciendo por otra persona, es decir concurren valores normativos, es ahí donde la ponderación ayuda a resolver en buena medida la colisión, y para ello la Constitución debe establecer casos de excepción o facultar el procedimiento para establecer las causas justas en que pueda uno prevalecer sobro el otro.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así mismo establece como una excepción aquella información considerada como reservada, misma que será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; por su parte, el numeral 14° de la Carta Magna, en el párrafo segundo reconoce el principio de debido proceso, conocido también como derecho a la defensa, que establece que nadie podrá ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades especiales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

En tal tesitura, es de señalarse que, la limitación que se plantea se adecua al principio de proporcionalidad y es el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio alguno al ejercicio del derecho de acceso a la información de la solicitante, debido a que uno de los puntos de la solicitud de información con folio 2533/2025 versa en acceder a la denuncia que presentó esta Institución ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió el pasado 24 veinticuatro de junio del año en curso, debido a que la misma forma parte integral de la carpeta de investigación, misma que se encuentra en proceso, de ahí que es indispensable salvaguardar los principios del debido proceso previsto en el artículo 14 constitucional, debido a que forma parte de un proceso que aún no cuenta con resolución definitiva.

Así las cosas, la limitación que se plantea surge en razón de que existe una excepción temporal al derecho de acceso a la información, ello en razón de que una vez que se cuente con una resolución firme que haya causado estado, será información de libre acceso susceptible de ser difundida a cualquier persona que desee conocerla, tal y como lo dispone el artículo 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al establecer como plazo máximo de reserva, 05 cinco años, es decir, existe un límite que debe respetarse y una vez concluido la información pasará a la categoría de información pública de libre acceso; en virtud de lo anterior, se cumple con el principio de proporcionalidad establecido por el artículo 19, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que se trata de una excepción al derecho de acceso a la información, limitante que se justifica, ya que cumple con las disposiciones legales aplicables.

Además, es indispensable establecer que el derecho de acceso a la información pública no es pleno, puesto que tiene límites y admite excepciones como lo es negar el acceso a aquella información que tenga las características de reservada, situación que se adecua al supuesto que nos ocupa, dado que el ejercicio del derecho de acceso a la información del peticionario, se ve limitado por la reserva de la información que requiere debido a la naturaleza de la misma, pues como ha quedado asentado, la divulgación de la misma causa un mayor perjuicio que el ocasionado por no entregarla; razón por la cual se considera que la restricción al acceso a la información peticionada, cumple con el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible dado que es una restricción temporal, en tanto subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

Una vez que se ha desarrollado la prueba de daño prevista por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que es procedente ratificar la clasificación como reservada de la información relativa a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo, materia de la solicitud 2533/2025, debido a que, como quedó asentado en el desahogo de la presente sesión, dicho documento forma parte del proceso de investigación, mismo que aún no cuenta con el acuerdo por medio del cual la autoridad correspondiente determinara si existen elementos para ejercer o no la acción penal, por ello, la importancia de mantener en reserva la información solicitada por el peticionario.

A continuación, en uso de la voz la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité, manifiesta que después de la amplia exposición, motivos y fundamentos expuestos

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

por la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, respecto de la propuesta de ratificar la clasificación de información como reservada que realiza el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de la información referente a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo al Sistema de Alumnos Hospitalario (SAH); su voto es favor, debido a que se advierte que cumple con los supuestos legales previstos por la legislación aplicable a la materia.

Asimismo, el Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno, del Hospital Civil de Guadalajara, y Vocal del Comité de Transparencia, en uso de la voz, comenta que por lo expuesto, fundado y motivado, su voto es a favor de que se ratifique la reserva de la información materia de la presente sesión, ya que considera indispensable cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Por último, la Mtra. Marisela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia, en su calidad de Secretaria de este Comité, manifiesta estar de acuerdo en que se ratifique la clasificación de la información materia de la presente sesión como reservada, lo anterior por las razones, motivos y fundamentos que fueron expuestos en el cuerpo de la presente, por lo que su voto es a favor.

La Doctora María Elena González González, refiere que en razón de lo antes expuesto por cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, se APRUEBA por unanimidad de sus tres integrantes ratificar la clasificación de la información referente a la información relativa a denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo, que realizó el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinador General Jurídico de este Hospital Civil de Guadalajara, con motivo de la solicitud de información con folio interno 2533/2025, por un periodo de 05 cinco años o hasta en tanto subsistan las circunstancias que dieron lugar a su clasificación; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1, fracciones II y III, 18, 19 punto 1, 62, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Concluidos que han sido los puntos establecidos en el orden del día, la Doctora María Elena González González, Presidenta agradece la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, y menciona que debido al desarrollo de esta sesión queda establecido el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se **RATIFICA Y CONFIRMA** la clasificación realizada por el Maestro Mario Humberto González Castellanos, Coordinación General Jurídico de este Hospital Civil de Guadalajara referente a la información relativa a denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado con motivo del hackeo que sufrió este Organismo, materia de la solicitud 2533/2025, por un periodo de 05 cinco años o hasta en tanto subsistan las circunstancias que dieron lugar a su clasificación; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 17 punto 1, fracciones I, incisos a) y c), 18, 19 punto 1, 62, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

Finalmente, continuando con el IV punto del orden del día, relativo a los asuntos varios, la Dra. María Elena González González, Presidenta del Comité pregunta a los demás integrantes de este Órgano Colegiado Interno ¿si existe algún otro asunto que tratar?, a lo cual la Secretaria y el Contralor General Interno, manifiestan que no; en consecuencia, al no existir más asuntos a tratar se clausura la Sesión Extraordinaria siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 23 veintitrés de julio del año 2025 dos mil veinticinco.- - - - - -

DOCTORA MARÍA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Directora General del Hospital Civil de Guadalajara
Presidenta del Comité de Transparencia.

LIC. JORGE SANDOVAL RODRÍGUEZ
Contralor, Titular del Órgano Interno de Control
del Hospital Civil de Guadalajara, y Vocal del Comité de Transparencia.

MTRA. MARISELA MARÍA DEL ROSARIO VALLE VEGA
Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia
En carácter de Secretaria del Comité de Transparencia.

*MGFL

Tel. 39 42 44 00
Ext. 41135
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México